

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2022-00628

Asunto: decreta pruebas, requiere parte demandante allegue título original y acepta renuncia.

En los términos del artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia que efectúa el abogado **EDUARDO LUIS MERCADO GUEVARA**, como apoderado de **LEONOR ISABEL PEÑARANDA AGUIRRE**, al poder otorgado, en tanto ya le comunicó la renuncia a su poderdante.

De otro lado, encontrándose notificada la parte demandada y vencido el término de contestación de la demanda y del traslado de las excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **se decretarán las pruebas en el proceso de la referencia, no obstante, dado que se propuso la tacha de falsedad, una vez se efectúe el dictamen se señalará la fecha de la audiencia.** Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción a la Ley 2213 del 2022, así como la Circular CSJANTCC22-37 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo que antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de éstos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan, y con una velocidad adecuada para que la audiencia transcurra sin tropiezos; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 443, 372 y 373 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, ARTURO ARBOLEDA ÁLVAREZ y LEONOR ISABEL PEÑARANDA AGUIRRE rendirán interrogatorio.

2.1. El demandante WILFRIDO CARLOS TIRADO CONEO, rendirá **declaración de parte.**

(ii). - PRUEBAS DE LA DEMANDADA -LEONOR ISABEL PEÑARANDA AGUIRRE-.

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con la contestación a la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandante **WILFRIDO CARLOS TIRADO CONEO** y codemandado **CARLOS ARTURO ARBOLEDA ALVAREZ**, rendirán interrogatorio.

No se accede al interrogatorio de parte a **ROSA IRIS ALVAREZ MANCHEGO**, en tanto no es demandante ni demandada en el proceso.

3.- PRUEBA TESTIMONIAL Y RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO: Se cita a rendir testimonio a **ROSA IRIS ALVAREZ MANCHEGO**. La parte interesada deberá lograr su comparecencia y efectuará su citación. Se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria, diga al despacho tanto la dirección física, como electrónica de la señora **ROSA IRIS ALVAREZ MANCHEGO**, para ser debidamente citada por la parte demandada a la diligencia de testimonio.

La señora **ROSA IRIS ALVAREZ MANCHEGO**, endosante del título valor materia de recaudo, ratificará su firma y el contenido del título valor objeto de recaudo.

4- DICTAMEN PERICIAL POR TACHA DE FALSEDAD: Observa el Despacho que se alega la falsedad de la firma que fue estampada por el ejecutado en el título base de ejecución. Conforme al artículo 270 ibídem, se nombra como perito grafólogo a **JOSEPH MARTINEZ PEREIRA** quien se localiza en la calle 52 # 45-56, interior 107 de Medellín, teléfonos 3145537909-3007169456, dirección electrónica jirehyeshua@hotmail.com, con el fin de que coteje la firma del demandado que alega la falsedad.

Al perito se le comunicará su designación con la advertencia de que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, debiendo pronunciarse directamente al correo electrónico del Juzgado: cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de obtener acceso al expediente digital, so pena de las sanciones contempladas en los numerales 3º y 4º del artículo 44 del Código General del Proceso.

La parte demandada deberá comunicarle el nombramiento al perito y allegar la prueba al proceso, lo cual deberá hacer en el término de 5 días, siguientes a que la parte demandante allegue el original del documento. Se advierte que, si en todo caso, no se le notifica el nombramiento en el término de 30 días al perito, siguientes a que la parte demandante allegue el original del documento, se decretará el desistimiento tácito de la prueba (Art 317 CGP).

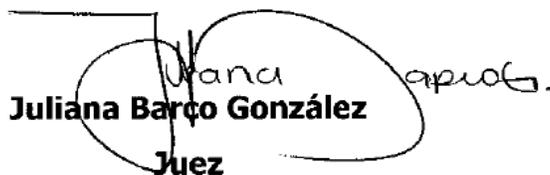
Se requiere a la parte demandante, para que en el término de 5 días allegue el original del documento al despacho directamente. Una vez el demandante allegue el documento solicitado se le concederá al perito un término de 20 días a partir de la puesta en conocimiento de este documento para rendir la experticia. La parte demandada deberá comunicarle el nombramiento al perito y allegar la prueba al proceso.

En todo caso, si en un término de 30 días, no se allega al despacho el original del título valor que se requiere para adelantar el trámite de tacha de falsedad, **se terminará el proceso por desistimiento tácito (Art 317 del CGP)**. Una vez se surta el dictamen se señalará la fecha de la audiencia.

5.- Oficios: No se accede a oficiar a Bancolombia, Transunión ni la DIAN, dado que no se observa la pertinencia de la prueba para lo que es objeto en este proceso, en tanto la declaración de renta y saber el número de cuentas bancarias del demandante y la

endosante no es un medio conducente para determinar si se efectuó o no, el préstamo del dinero cuya ejecución se pretende.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 7 FEB 2024, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

jb

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d64396dbcdd893e4b5723cac732e6c2ea2613cbf055dfa37bab0e3145d054f3**

Documento generado en 06/02/2024 12:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>